



# CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL AMIGOS DEL HOYO 19

## REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEPORTIVA

### **CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 1. REGULACIÓN NORMATIVA.**

El ejercicio del Régimen Disciplinario Deportivo, se regulará por lo previsto en este reglamento, en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte; y por el Decreto 195/2003, de 31 de julio, Reglamento de Disciplina Deportiva, en sus disposiciones de desarrollo y por cualesquiera otras disposiciones del club Deportivo Elemental Amigos del Hoyo19 que le sean de aplicación.

#### **Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El presente Reglamento es de aplicación en todo el territorio nacional y solamente para aquellas competiciones oficiales del club tanto en su circuito general como en el circuito pitch & putt y en los enfrentamientos con otros clubes y participaciones en eventos y/o competiciones oficiales promovidos por las federaciones territoriales en las que se desarrollen los torneos oficiales del club.

La potestad disciplinaria del club Deportivo Elemental Amigos del Hoyo 19, se aplica sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre sus directivos y sus socios.

El ámbito material de la potestad disciplinaria del club Deportivo Elemental Amigos del Hoyo 19 se extiende a las infracciones a las reglas del juego o competición, entendiéndose por tales las acciones u omisiones cometidas durante el transcurso de los mismos, y que afecten, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo. También se extiende a las infracciones de las normas generales deportivas, considerándose como tales las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

#### **Artículo 3. CONCURRENCIA DE RESPONSABILIDADES.**

Durante el desarrollo de las competiciones oficiales del club Deportivo Elemental Amigos del Hoyo 19, toda infracción será convenientemente comunicada al Comité de Competición del campo en el que se produzca para su resolución o traslado a la Federación Territorial correspondiente o a la Federación Española de Golf.

La imposición de sanciones comunicadas por resolución del expediente incoado por la Federación Española de Golf o Federaciones Territoriales a instancias del informe remitido a la misma por el Comité de Competición del campo en el que se haya producido la falta, coexistirán con las sanciones que puedan ser impuestas por el Comité de Disciplina del club de golf Amigos del Hoyo 19 dentro de lo establecido en los artículos 30 a 34 de este reglamento.

Cuando el Comité de Disciplina Deportiva tuviera conocimiento de hechos que pudieran dar lugar, exclusivamente a responsabilidad administrativa, dará traslado sin más de los antecedentes de que disponga a la autoridad competente.

## **CAPITULO II.- LOS PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS.**

### **Artículo 4. PRINCIPIOS INFORMADORES.**

En la determinación de la responsabilidad de las infracciones deportivas, el Comité de Disciplina del club Deportivo Elemental Amigos del Hoyo 19 deberá atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.

### **Artículo 5.- FINALIDAD DE LA SANCIÓN.**

Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo y correctivo, y su imposición tendrá siempre como finalidad la protección del interés general del deporte del golf.

### **Artículo 6. NECESIDAD DE EXPEDIENTE PREVIO.**

Sólo podrán imponerse sanciones en virtud de expediente instruido al efecto o, en su defecto, de informe pormenorizado, con audiencia otorgada al interesado y a través de resolución fundamentada, preservándose el ulterior derecho a recurso.

### **Artículo 7. TIPIFICACIÓN.**

No será castigada infracción alguna, ni será aplicada sanción que no se halle previamente tipificada con anterioridad a su perpetración. A efectos de tipificación las acciones u omisiones podrán ser calificadas como falta en los Estatutos, en el presente Reglamento o en cualquier otra norma dictada por el club Deportivo Elemental Amigos del Hoyo 19.

No obstante, las disposiciones disciplinarias tendrán efecto retroactivo en cuanto favorezcan a los inculcados, aunque al publicarse aquellas hubiese recaído resolución firme, siempre que no se hubiese terminado de cumplir la sanción.

### **Artículo 8. INTERESADOS.**

Cualquier persona o entidad, cuyos derechos puedan verse directamente afectados por la resolución que pudiera recaer en un procedimiento disciplinario deportivo, podrá personarse en el mismo, teniendo desde entonces y a los efectos de notificaciones y de proposición práctica de la prueba, la consideración de interesado.

### **Artículo 9. SIMULTANEIDAD DE SANCIONES Y FALTAS.**

Si de un mismo hecho se derivasen dos o mas faltas, o éstas hubiesen sido cometidas en una unidad de acto, se impondrá la sanción correspondiente a la falta mas grave.

### **CAPITULO III.- LA ORGANIZACIÓN DISCIPLINARIA.**

#### **Artículo 10. ÓRGANOS DISCIPLINARIOS.**

El ejercicio de la potestad disciplinaria del club Deportivo Elemental Amigos del Hoyo 19 le corresponde exclusivamente al Comité de Disciplina del club Deportivo Elemental Amigos del Hoyo 19.

#### **Artículo 11. COMITÉ DE PRUEBA Y COMITÉ DE COMPETICIÓN.**

El Comité de Prueba está constituido, en cada una de las pruebas o competiciones oficiales, por el propio Comité de Competición del campo en el que se celebre el torneo.

El Comité de Competición del club Deportivo Elemental Amigos del Hoyo 19 tiene atribuida la potestad disciplinaria, mediante la utilización del procedimiento de urgencia, para conocer y resolver en primera instancia exclusivamente lo relativo a las infracciones de las reglas de competición cometidas con ocasión de la celebración de las competiciones o actividades oficiales del club. En el uso de dicha potestad, podrá adoptar las medidas cautelares de orden disciplinario que sean necesarias para el correcto desarrollo de la competición.

A los miembros de los Comités de Prueba y Comités de Competición, les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación para el procedimiento administrativo común.

En el caso de comisión de infracciones a las normas generales deportivas, los Comités de Pruebas y los de Competición se limitarán a redactar un acta de incidencias en la que recogerá, en su caso, los incidentes que se produzcan y medidas adoptadas, personas que intervienen, testimonios recabados y personas que los hacen, así como cualquier otra circunstancia que fuera de interés para la resolución por parte del Comité de Disciplina. Este acta constituirá medio documental necesario y gozará de presunción de veracidad. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por el Comité de Competición, bien de oficio, bien a solicitud de otros órganos disciplinarios.

#### **Artículo 12. EL COMITÉ DE DISCIPLINA.**

El Comité de Disciplina forma parte de la estructura orgánica del club Deportivo Elemental Amigos del Hoyo 19 y ejercerá sus funciones y competencias con total libertad e independencia.

El Comité de Disciplina estará integrado, al menos, por cuatro miembros, designados por el Presidente del club Deportivo Elemental Amigos del Hoyo 19 y ratificados por la Asamblea General. Como norma general éste Comité de Disciplina estará compuesto por los miembros de los comités de competición oficiales del club Deportivo Elemental Amigos del Hoyo 19 (Comité del circuito general y comité de Pitch & Putt)

El Presidente del Comité de Disciplina será elegido por y entre los miembros de dicho Comité. Corresponde a los miembros de Comité redactar, en su primera sesión, su régimen interno de funcionamiento.

#### **Artículo 13. MEDIOS.**

El Comité deberá ser dotado por el club Deportivo Elemental Amigos del Hoyo 19 de los medios necesarios, materiales, técnicos y humanos, para su correcto, normal y adecuado funcionamiento.

Los miembros no serán remunerados en forma alguna.

## **CAPITULO IV.- LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.**

### **Artículo 14. RESPONSABILIDAD.**

En la determinación de la responsabilidad derivada de infracciones deportivas, los órganos disciplinarios deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.

Se atenderá igualmente a la finalidad educativa de las sanciones cuando el autor sea un menor, atendiendo a las circunstancias del caso, edad del infractor, tipo de infracción, gravedad y trascendencia tanto de la infracción, como de la sanción y sus efectos.

### **Artículo 15. AUTORÍA.**

Son autores de la infracción los que la llevan a cabo directamente, los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarla y los que cooperan a su ejecución.

### **Artículo 16. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.**

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por cumplimiento de la sanción.
- b) Por prescripción de las infracciones.
- c) Por prescripción de las sanciones.
- d) Por fallecimiento del sancionado o disolución del Club.
- e) Por pérdida definitiva de la condición de socio del club Deportivo Elemental Amigos del Hoyo 19.

### **Artículo 17. FALTA CONSUMADA Y TENTATIVA.**

Son sancionables tanto la infracción consumada como la tentativa. Existe tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del hecho que constituye la infracción y no se produce el resultado por causa o accidente que no sea su propio y voluntario desistimiento. La tentativa se castigará con la sanción inferior a la prevista para la falta consumada.

### **Artículo 18. RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES.**

El club Deportivo Elemental Amigos del Hoyo 19 queda exonerado del abono de las sanciones pecuniarias impuestas por el Comité de Disciplina de los clubes en los que se jueguen los distintos torneos oficiales del club a los deportistas, técnicos, directivos y personas vinculadas directa o indirectamente a las mismas, aún a título honorífico, así como de los incidentes ocasionados en sus instalaciones o en las actividades o competiciones por ellas organizadas.

### **Artículo 19. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES y SANCIONES.**

1. Las infracciones previstas en el presente Reglamento prescribirán:

- a) A los tres años las muy graves.
- b) Al año las graves.
- c) Al mes las leves.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar el día en que la infracción se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en el momento que se notifique la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante más de un mes, por causa no imputable a la persona o entidad responsable sujeta a dicho procedimiento, volverá a transcurrir el plazo correspondiente.

3. Las sanciones prescriben a los tres años siempre que no fueren definitivas, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

4. El resultado de la competición adquirirá firmeza al término del día en que finalice el plazo de reclamaciones, transcurrido el cual, quedarán los resultados confirmados, excepto en los casos provenientes del control antidopaje, y las alteraciones de resultados como consecuencia de sanción disciplinaria firme en vía federativa.

**Artículo 20.** Las infracciones pueden ser a las reglas de la competición o a las normas generales deportivas.

## **CAPÍTULO V.- INFRACCIONES A LAS REGLAS DE COMPETICIÓN.**

### **Artículo 21. LAS INFRACCIONES A LAS REGLAS DE COMPETICIÓN.**

Son infracciones a las reglas de competición las acciones u omisiones que, durante el curso de competiciones o actividades oficiales y actividades o competiciones incluidas o no en el calendario oficial del club Deportivo Elemental Amigos del Hoyo 19, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Las sanciones a estas infracciones serán impuestas por la Federación Española de Golf a instancia del correspondiente informe remitido a la misma por el comité de competición del campo en el que se juegue el torneo

### **Artículo 22. INFRACCIONES MUY GRAVES.**

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Las agresiones físicas a jueces-árbitro, técnicos, jugadores, directivos, demás autoridades, público o a cualquier otra persona relacionada directa o indirectamente con el desarrollo del juego.
- b) Las protestas, intimidaciones o coacciones colectivas o tumultuarias que impidan la celebración de una prueba o que obliguen a su suspensión.
- c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición y la ayuda deliberada de cualquier otro jugador para cometer tal falta.
- d) La adopción por el comité de prueba o el comité de competición de cualquier acuerdo sobre la prueba, incumpliendo gravemente las reglas técnicas del golf. Para apreciar esta infracción se tendrá en cuenta lo previsto en la reglas 33 y 34 de las Reglas del golf, así como en las decisiones a las reglas anteriores, todas ellas aprobadas por la Real Federación Española de Golf.
- e) La declaración deliberada por parte de un jugador aficionado de un hándicap distinto al suyo, con el fin de obtener una determinada clasificación diferente de la que le hubiera correspondido en cualquier prueba y la ayuda deliberada de cualquier jugador o técnico para cometer tal falta. Esta infracción se apreciará en aquellos supuestos en que, al inicio de la competición o al finalizar la misma, por el Comité de prueba o Comité de competición, no haya sido posible determinar por vía telemática o cualquier otro procedimiento el hándicap exacto del jugador, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la regla 6.2 de las Reglas del Golf, así como las decisiones a la regla anterior, todas ellas aprobadas por la Real Federación Española de Golf.
- f) La manipulación o alteración por un jugador, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas.

### **Artículo 23. INFRACCIONES GRAVES.**

Se consideran infracciones graves:

- a) El incumplimiento grave o reiterado de órdenes emanadas de los jueces-árbitros.
- b) El falseamiento o la alteración por parte de un jugador de los resultados obtenidos en la prueba y la ayuda deliberada de cualquier jugador o técnico para cometer tal falta.
- c) El declarar estar en posesión de la licencia federativa al intervenir en una prueba, sin estar dado de alta como federado. Esta infracción se apreciará en aquellos supuestos en que, al inicio de la competición o al finalizar la misma, por el Comité de prueba o Comité de competición no haya sido posible determinar por vía telemática o cualquier otro procedimiento la existencia de licencia del jugador.
- d) El deterioro voluntario del campo de juego o instalación deportiva donde se celebre la prueba.
- e) La manifiesta desobediencia a las órdenes e instrucciones emanadas de jueces-árbitro, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas, con menosprecio de su autoridad.
- f) El proferir palabras o ejecutar actos atentatorios contra la integridad o dignidad de personas adscritas a la organización deportiva o contra el público asistente a una prueba o competición.
- g) Actuar pública y notoriamente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la actividad deportiva.

## **Artículo 24. INFRACCIONES LEVES.**

Se consideran infracciones leves:

- a) Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones de los jueces-árbitro.
- b) Provocar la interrupción anormal de una competición o actividad.
- c) La incorrección en el atuendo personal de conformidad con las reglas aplicables.
- d) Las conductas contrarias a las reglas de la competición que no estén tipificadas como muy graves o graves en el presente Reglamento.
- e) El deterioro voluntario del campo de juego o instalación deportiva donde se celebre la prueba cuando no revista la consideración de grave.

## **CAPÍTULO VI.- INFRACCIONES A LAS NORMAS GENERALES DEPORTIVAS.**

### **Artículo 25. INFRACCIONES A LAS NORMAS GENERALES DEPORTIVAS.**

Son infracciones a las normas generales deportivas las acciones u omisiones no comprendidas en el capítulo anterior que sean contrarias a lo dispuesto en la Ley del Deporte, en sus disposiciones de desarrollo, en los Estatutos y Reglamentos de la Federación de Golf de Madrid, en cualquier otra norma dictada por la Real Federación Española de Golf o en los reglamentos y estatutos del club de golf Amigos del Hoyo 19.

### **Artículo 26. INFRACCIONES MUY GRAVES.**

Se consideran infracciones muy graves a las normas generales deportivas:

- a) Los quebrantamientos de sanciones graves impuestas.
- b) La promoción, incitación, consumo o utilización de métodos, prácticas prohibidas, o sustancias dopantes, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos u personas competentes, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.
- c) Las declaraciones públicas de los socios que inciten a la violencia.
- d) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad.

### **Artículo 27. INFRACCIONES GRAVES.**

Se consideran infracciones graves a las normas generales deportivas:

- a) La falta de cooperación, de forma reiterada, con el Comité de Disciplina, cuando requiera la colaboración de los socios, bien para recabar información previa a la instrucción del expediente, bien durante la tramitación del mismo, o para la ejecución de las sanciones por él impuestas.
- b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando no tengan la consideración de muy graves.
- c) La reincidencia en faltas leves habiendo mediado comunicación escrita.

### **Artículo 28. FALTAS LEVES.**

Se consideran infracciones leves a las normas generales deportivas:

- a) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, y otros medios materiales pertenecientes al club Deportivo Elemental Amigos del Hoyo 19
- b) La falta de cooperación con el Comité de Disciplina, que no revista especial gravedad, cuando requiera la colaboración de los socios, bien para recabar información previa a la instrucción del expediente, bien durante la tramitación del mismo, o para la ejecución de las sanciones por él impuestas.
- c) Las conductas contrarias a las normas deportivas, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves, en los Estatutos del club Deportivo Elemental Amigos del Hoyo 19 o en su Reglamento Disciplinario.

## **CAPITULO VII.- SANCIONES.**

### **Artículo 29. GRADUACION E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES.**

En el ejercicio de su función, el Comité de Disciplina del club Deportivo Elemental Amigos del Hoyo 19, dentro de lo establecido para la infracción de que se trate, podrán imponer la sanción en el grado que estimen más justo atendiendo fundamentalmente a la congruente graduación de la sanción, a cuyo efecto tomarán en consideración la naturaleza de los hechos.

En lo referente a las infracciones a las reglas de competición, el Comité de Disciplina del club Deportivo Elemental Amigos del Hoyo 19, sancionará atendiendo a la graduación que se haya determinado en la resolución del expediente incoado por la Federación Española de Golf a instancias del correspondiente informe remitido por el Comité de Competición del club en el que se haya producido la infracción.

Las sanciones temporales se computarán en días naturales.

### **Artículo 30. SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES.**

- a) Suspensión de la condición de socio del club de 91 días a 1 año.
- b) No poder participar en los equipos de competición del club durante lo que quede de temporada más 2 años.
- c) Propuesta de expulsión del club a la Asamblea General.

### **Artículo 31. SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES.**

- a) Suspensión de la condición de socio del club de 31 a 90 días o 4 torneos oficiales.
- b) No poder participar en los equipos de competición del club durante lo que quede de temporada más la siguiente.
- c) Pérdida de puntos o puestos en las clasificaciones de las Órdenes de Mérito del club.

### **Artículo 32. SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES.**

- a) Suspensión de la condición de socio de 1 a 30 días o 2 torneos.
- b) Amonestación pública.
- c) Apercibimiento.

### **Artículo 33. INFRACCIONES Y SANCIONES A DIRECTIVOS.**

- a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como del Reglamento Electoral y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias. Los incumplimientos constitutivos de infracciones serán los expresados en los Estatutos y Reglamentos del club Deportivo Elemental Amigos del Hoyo 19, o aquellos que, aún no estándolo, revisten gravedad o tengan especial trascendencia.
- b) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio previsto en la Ley del Deporte y precisado en sus disposiciones de desarrollo.
- c) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales, y demás ayudas del Estado, de sus Organismos Autónomos o de otro modo concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. A estos efectos, la apreciación de la incorrecta utilización de fondos públicos se regirá por los criterios que para el uso de ayudas y subvenciones públicas se contiene en la legislación específica. En cuanto a los fondos privados, se estará al carácter negligente o doloso de las conductas.

#### **SANCIÓN POR INFRACCIÓN LEVE.**

Amonestación pública. Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

1. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado a), cuando no revista especial gravedad.

## SANCIÓN POR INFRACCIÓN GRAVE Y MUY GRAVE.

Cese en cualquier cargo que ostente en la estructura organizativa del club en el momento de cometerse la infracción. En los siguientes supuestos:

1. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado a), cuando el incumplimiento se produzca en supuestos manifiestamente muy graves, previo requerimiento formal realizado en la forma que se determine en los estatutos y reglamentos correspondientes. Tendrán, en todo caso, esta condición los incumplimientos que comporten una limitación de los derechos subjetivos de los asociados.
2. Por la comisión de la infracción prevista en los apartados b) y c) en función de la gravedad del hecho.

## Artículo 34. SANCIONES EDUCATIVAS A MENORES.

En el caso de que los autores o partícipes de una infracción sean menores de edad, atendiendo a la gravedad y trascendencia de los hechos, y siempre que se trate de infracciones a las reglas de juego o la competición, el Comité de Disciplina podrá acordar la sustitución de las sanciones establecidas en los artículos precedentes por alguna de las siguientes:

- a) Colaboración con el Comité de Prueba y Comité de Competición en la organización de pruebas o competiciones oficiales, realizando trabajos administrativos, auxiliares, o de estancia y colaboración en el evento deportivo, con un mínimo de una prueba y máximo de cuatro.
- b) Realización de una prueba teórica y/o práctica sobre reglas de golf, reglas de etiqueta y comportamiento en el campo.
- c) Colaboración en los trabajos de arreglo de desperfectos que se hayan podido ocasionar en el campo o las instalaciones afectadas por la conducta del infractor.
- d) Colaboración en pruebas o actividades de golf para discapacitados, con un mínimo de una prueba y máximo de cuatro.

El Comité de Disciplina podrá recomendar el cumplimiento de las anteriores medidas en compañía de los progenitores, a fin de implicarles en la tarea formativa de inculcar los valores del deporte y concretamente del golf a sus hijos.

El Comité de Disciplina, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y siempre que sea posible, aplicará estas medidas sustitutorias, en base a lo siguiente:

1. A los menores de catorce años se les impondrán siempre que sea posible estas medidas sustitutorias.
2. Entre los catorce y los dieciséis años, el Comité de Disciplina podrá optar, primeramente, por la aplicación de estas medidas sustitutorias.
3. Entre los diecisiete y dieciocho años, el Comité de Disciplina valorará la oportunidad o no de la aplicación de las medidas sustitutorias.

No será de aplicación estas medidas sustitutorias en los casos de reincidencia del menor.

## Artículo 35. LA ALTERACIÓN DE RESULTADOS.

Con independencia de las sanciones que puedan corresponder, los órganos disciplinarios tendrán la facultad de alterar el resultado de encuentros, pruebas o competiciones por causa de predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos, del resultado de la prueba o competición y, en general, en todos aquellos en los que la infracción suponga una grave alteración del orden del encuentro, prueba o competición.

## **CAPITULO VIII – PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.**

**Artículo 36.** Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo a los procedimientos regulados en el presente reglamento. Procedimientos, que están sujetos a los establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 195/2003, de 31 de julio, de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 37.** En el club Deportivo Elemental Amigos del Hoyo 19 existirá un registro de sanciones, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

### **Artículo 38. EJECUTIVIDAD DE LAS SANCIONES.**

1. Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, excepcionalmente, los órganos disciplinarios deportivos, a solicitud del interesado, previa ponderación razonada de las circunstancias concurrentes y medios de prueba aportados, podrán acordar la suspensión de la ejecución de las sanciones, adoptando, si procede, las medidas cautelares que estimen oportunas.

## **CAPITULO IX.- DEL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA.**

**Artículo 39.** Se aplicará el procedimiento de urgencia para el enjuiciamiento, y en su caso, sanción, de las infracciones a las reglas de competición y por lo tanto corresponderá al Comité de Prueba y al Comité de Competición del club en el que se haya cometido la infracción, actuar conforme a las normas vigentes. El club Deportivo Elemental Amigos del Hoyo 19 acatará las decisiones tomadas por el Comité de Competición del campo y/o por la Federación Territorial correspondiente dando traslado de la resolución al socio infractor.

## **CAPITULO X.- DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.**

**Artículo 40.-** 1. El procedimiento ordinario se tramitará cuando se trate de la imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones de las normas generales deportivas, ajustándose a los principios y reglas de la legislación general, a lo establecido en el Real Decreto 195/2003 Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad Autónoma de Madrid, y a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

2. El Comité de Disciplina, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción de las normas generales deportivas, podrá acordar la instrucción de un período de información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente por el procedimiento ordinario o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

**Artículo 41.-** 1. Al Instructor, y en su caso al Secretario, le son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación del Estado para el procedimiento administrativo común.

2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al que tengan conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento, ante el mismo órgano que la dictó, quien deberá resolver en el término de otros tres.

3. El Comité de Disciplina podrá acordar la sustitución inmediata del recusado si éste manifiesta que se da en él la causa de recusación alegada.

**Artículo 42.-** El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

**Artículo 43.** 1. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de su práctica.

**Artículo 44.** 1. A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación, las circunstancias que pudieran intervenir en la ponderación de las mismas, y el pronunciamiento sobre el levantamiento o mantenimiento de las medidas cautelares, que en su caso, se hubieran tomado.

2. El Instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al Comité de Disciplina del club.

3. En el pliego de cargos, el Instructor presentará una propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses. Durante este periodo de tiempo el interesado tendrá a su disposición el expediente disciplinario y podrá presentar los documentos y justificaciones que considere oportuno en defensa de sus intereses.

4. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Instructor, sin más trámite, elevará el expediente al Comité de Disciplina, al que se unirán, en su caso, las alegaciones presentadas.

5. En cualquier momento del procedimiento disciplinario el interesado podrá mediante escrito debidamente firmado dirigido al Instructor reconocer los hechos que se le imputan en el procedimiento disciplinario. Dicho reconocimiento de hechos pondrá fin a la instrucción y a partir de la recepción del mismo, el instructor deberá de formular el correspondiente pliego de cargos y propuesta de resolución.

En el caso de que el interesado o interesados sean menores de edad, dicho reconocimiento de hechos tendrá que ser realizado igualmente por escrito dirigido al Instructor y firmado por los tutores o representantes legales.

**Artículo 45.** La resolución del Comité de Disciplina pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el Instructor.

El procedimiento ordinario deberá resolverse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

En el caso de sanciones a infracciones a las reglas deportivas en el transcurso de competiciones oficiales del club, los plazos para alegaciones y recursos serán los que se dicten en el expediente incoado al efecto por el organismo competente.

## **CAPITULO XI.- DE LOS RECURSOS.**

**Artículo 46.** Contra las resoluciones del Comité de Disciplina del club Deportivo Elemental Amigos del Hoyo19 de golf Amigos del Hoyo cabe interponer recurso a la Junta Directiva del club, durante un plazo de siete días hábiles, a contar desde la fecha en que recibió la notificación, pudiendo proponer la práctica de las pruebas que estime oportunas y solicitando audiencia, que se celebrará en el término de quince días laborables desde la presentación del recurso.

**Artículo 47.** Los escritos en los que se formalicen los recursos deberán contener:

- a) El nombre y apellidos de la persona física o denominación social de los entes asociativos afectados, incluyendo en este último caso el nombre de su representante legal.
- b) En su caso, el nombre y apellidos del representante del interesado, que habrá de acreditar la representación.
- c) Las alegaciones que estime oportunas, así como las propuestas de prueba que ofrezcan en relación con aquellas, y los razonamientos o preceptos en que crean basar sus pretensiones.
- d) Las pretensiones que deduzcan de tales alegaciones, razonamientos y preceptos.

**Artículo 48.** La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente. El Comité de Disciplina del club Deportivo Elemental Amigos del Hoyo 19 resolverá el expediente en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente en el que se agotó el plazo para la solicitud de audiencia para la presentación de pruebas.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General del club Deportivo Elemental Amigos del Hoyo 19.